

RESOLUCION NO. EPA-RES-00186-2023 DE VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A CINDY MORALES YABER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-22-0101432**, la señora **CINDY MORALES YABER**, identificada con la CC. No. 1047380932, actuando como administradora y representante legal del Fondo Común edificio Riviere, solicitan visita de inspección técnica y manifiesta *“(...) En las afueras de la entrada principal de la copropiedad, hay un árbol que se encuentra actualmente totalmente seco, sin vida alguna, sus ramas y troncos se encuentran en mal estado, colindante con cables eléctricos y amenazan con caerse y ocasionar daños materiales y vidas humanas (...)”*.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 27/10/2022 y emitió el Concepto Técnico No. 1970 de fecha 27 de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

(“)

RESOLUCION NO. EPA-RES-00186-2023 DE VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A CINDY MORALES YABER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Almendro (Terminalia catappa)	1	Pistón/Tocón de 3m	0.32m	Malo: Seco/Muerto 100% en Pie.	10°23'47.7" N 75°33'48.3" W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Rafael Castro Figueroa, Vigilante/Recepcionista, del Edificio RIVIERE, ubicado en la Cra. 1 No. 1- 153 del barrio El Laguito, se observó un (1) Pistón/Tocón de árbol de la especie Almendro (Terminalia catappa), plantado en la entrada principal, área de espacio público, altura 3m DAP 0.32m, estado fitosanitario malo, por estar muerto/seco 100% en Pie.

El individuo arbóreo, por estar SECO/MUERTO, no está brindando o prestando ningún beneficio o servicio ambiental ni ecológico. Se verificó, los residuos vegetales producto de la tala, no tienen follaje alguno.

Por manifestaciones de la señora Cindy Morales Yaber, el cual, se encontraba en riesgo, por desprendimiento de ramas y troncos, además, se podía volcar por acción de brisas fuertes presentadas en el sector, pudiendo ocasionar accidentes a transeúntes, vehículos que transitan por la vía, cables eléctricos y residentes en el Edificio Riviere.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa Viable conceder a la señora CINDY MORALES YABER, actuando como Administradora y Representante Legal del Fondo Común Edificio Riviere, ubicado en la Cra. 1 No. 1-153 del barrio El Laguito, permiso de TALA del Tocón/Pistón de 3 mts., de altura que quedo del árbol de la especie Almendro (Terminalia catappa), por el grado de estar muerto/seco 100% en Pie, el cual, representa un peligro inminente de volcamiento por acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, que colocan en peligro de accidente a los transeúntes, vehículos, personas que residen/visitan en la copropiedad y de los locales comerciales de la misma.

RECOMENDACIONES

Al realizar la tala, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; para realizar la tala, debe cortarse en tramos, comenzando primero desde arriba hasta disminuir el tamaño.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

El solicitante de la misma, cuando se realice la tala, debe retirar el tocón con el moñón de raíces y reemplazarlo por otro, sembrando en el mismo sitio un frutal o maderable.

RESOLUCION NO. EPA-RES-00186-2023 DE VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A CINDY MORALES YABER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



(")

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION NO. EPA-RES-00186-2023 DE VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A CINDY MORALES YABER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los mas importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece **“Tala de emergencia: Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.**

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T YC., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico número 1970 del 27 de octubre de 2022, el cual estima viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la TALA descritas en el concepto técnico antes identificado, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta la visita de inspección y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder el permiso de tala solicitada y en virtud que el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y Cultural, las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en ESPACIO PÚBLICO dentro de la ciudad, corresponden al Distrito T. Y C., de Cartagena De Indias.

RESOLUCION NO. EPA-RES-00186-2023 DE VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A CINDY MORALES YABER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que mediante Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena, en virtud a lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se notificará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda de formación autorizada al peticionario, relacionada con la “PODA DE FORMACIÓN Y CONTROL FITOSANITARIO, a doce (12) individuos arbóreos, para eliminar toda la plante parasita pajarito, ramas secas y semisecas, las ramas bajas para subir el fuste, darles formación y simetría a los arboles.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico número 1970 del 27 de octubre de 2022, se estimará viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la TALA de un (01) individuo arbóreo plantados en espacio público del Barrio El Laguito, Cra. 1 N° 1-153, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de las TALAS DE EMERGENCIA del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a OFICINA DE GESTION DE RIESGO, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la OFICINA DE GESTION DE RIESGO de la ciudad de Cartagena de Indias, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de EMERGENCIA, de un (1) árbol seco muerto en pie que se encuentra en riesgo inminente de volcamiento.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1970 del 27 de octubre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora **CINDY MORALES YABER**, identificada con la CC. No. 1047380932, actuando como administradora y representante legal del Fondo Común edificio Riviere, para realizar la **TALA** de un (1) árbol seco muerto en pie, que se encuentra en riesgo inminente de volcamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la OFICINA DE GESTION DEL RIESGO DEL DISTRITO T. Y C DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA** de un (1) individuo arbóreo que se encuentran ubicado en zona de **ESPACIO PÚBLICO** del barrio Barrio El Laguito, cra 1 N° 1-153, cuyas especificaciones se describen a continuación:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Almendro (Terminalia catappa)	1	Pistón/Tocón de 3m	0.32m	Malo: Seco/Muerto 100% en Pie.	10°23'47.7" N 75°33'48.3" W	



RESOLUCION NO. EPA-RES-00186-2023 DE VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A CINDY MORALES YABER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizarán las podas y la tala autorizadas.
- 5.2 El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 5.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
- 5.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.
- 5.6 Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 5.7 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 5.8 Para la realización de la tala, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios.

ARTICULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **CINDY MORALES YABER**, identificada con la CC. No. 1047380932, actuando como administradora y representante legal del Fondo Común edificio Riviere, al correo electrónico edificioriviere@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION NO. EPA-RES-00186-2023 DE VIERNES, 05 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A CINDY MORALES YABER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTICULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, y a la **OFICINA DE GESTION DEL RIESGO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo Bo. *Heidy Paola Villarroya Salgado*
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: AEB - Asesora Externa.

Jab

Revisó y Ajustó: JVisbalB
AAE/OAJ

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL